



PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 324 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA INTERPONERSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

DS
evp

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 Apartado D y E, y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción II, 95 fracción II, 96, 313 fracción V, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 324 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA INTERPONERSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, al tenor de lo siguiente:



OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto tiene por objeto reformar la fracción II del artículo 324 de la Ley Federal del Trabajo para incorporar dentro de la modalidad de Trabajo a domicilio, previsto en el CAPÍTULO XII de la Ley Federal del Trabajo, la obligación especial al patrón de proporcionar al trabajador en las fechas y horas convenidas los servicios, materiales y útiles de trabajo necesarios para la ejecución de su trabajo, o en su caso, el monto en efectivo equivalente.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Tras la emergencia sanitaria declarada el pasado 30 de marzo de 2020, generada por la epidemia del virus SARS-CoV 2 (COVID-19) en nuestro País, México se ha adentrado en una nueva normalidad caracterizada por la adopción de nuevas medidas encaminadas a contener y reducir el contagio de COVID-19.

Por lo anterior, el Gobierno de México ordenó limitar las actividades realizadas en los sectores público, privado y social, hecho que obligó a muchas empresas o empleadores a implementar en sus centros de trabajo el denominado *home office*, sinónimo de trabajo remoto desde casa, ello como medida alternativa para mantener sus operaciones y prevenir brotes de Covid-19.

DS
evp

El trabajo remoto o a distancia trae consigo una manera de interacción más ágil, dinámica y flexible. Sin embargo, también ha traído consigo mayores costos para el trabajador, pues gastos antes absorbidos por el empleador por concepto de servicios y materiales de trabajo se han trasladado, en ocasiones, a las y los trabajadores.

Recordemos que la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo ordena a los patrones a *proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;*

El home office no debe ser exceptuado de lo anterior, sin duda, este ha traído consigo una manera eficiente de realizar actividades laborales, así como beneficios para las y los trabajadores, pero ello no justifica la absorción no consentida del trabajador de costos correspondientes al patrón, ello conlleva a la violación de derechos laborales. En consecuencia, urge delimitar la prohibición de dicho hecho dentro del Capítulo XII titulado *Trabajo a domicilio* de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior no va encaminado a menoscabar a las y los patrones, por el contrario, resulta una oportunidad para estos, pues el empleo de un modelo de trabajo como el home office presenta a estos la oportunidad de reducir costos por conceptos como la ayuda de transporte, comedor,

DS
evp

premios de puntualidad o asistencia, u otras prestaciones que por su naturaleza quedan inoperantes en un esquema de home office. Ahora aparece en escena la necesidad de herramientas como un buen paquete de internet, equipo de cómputo u oficina adecuado, etc.

Asimismo, concede al empleador la oportunidad de controlar el tipo de herramientas usadas por el trabajador, pudiendo con ello proveer y asegurar al trabajador servicios y herramientas de trabajo adecuados para el correcto desempeño de su labor, hecho que abre la posibilidad a las empresas de mantenerse ágiles, productivas y seguras.

RAZONAMIENTOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad



I LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

DS
EV P

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

SEGUNDO.- Fracción III del artículo 71 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República;

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.”

TERCERO.- Último párrafo del artículo tercero de la **Ley Federal del Trabajo.**



LEGISLATURA



Diputada del Congreso de la Ciudad

DS
EV

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

CUARTO. - Fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- ...

II.- ...

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo; “

QUINTO. - Fracción VII del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.

“Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a VI. ...

VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;”



ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 324.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Fijar las tarifas de salarios en lugar visible de los locales donde proporcionen o reciban el trabajo;</p> <p>II. Proporcionar los materiales y útiles de trabajo en las fechas y horas convenidos;</p> <p>III. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;</p> <p>IV. Hacer constar en la libreta de cada trabajador, al momento de recibir el trabajo,</p>	<p>Artículo 324.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Fijar las tarifas de salarios en lugar visible de los locales donde proporcionen o reciban el trabajo;</p> <p>II. Proporcionar al trabajador en las fechas y horas convenidas los servicios, materiales y útiles de trabajo necesarios para la ejecución de su trabajo, o en su caso, el dinero equivalente;</p> <p>III. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;</p> <p>IV. Hacer constar en la libreta de cada trabajador, al momento de recibir el trabajo, las pérdidas o deficiencias que resulten, no</p>



<p>las pérdidas o deficiencias que resulten, no pudiendo hacerse ninguna reclamación posterior; y</p> <p>V. Proporcionar a los Inspectores y a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos los informes que le soliciten.</p>	<p>pudiendo hacerse ninguna reclamación posterior; y</p> <p>V. Proporcionar a los Inspectores y a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos los informes que le soliciten.</p>
--	---

DS
evp

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la suscrita Diputada somete a consideración de esta Soberanía la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 324 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA INTERPONERSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 324 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 324.- Los patronos tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Fijar las tarifas de salarios en lugar visible de los locales donde proporcionen o reciban el trabajo;



- II. Proporcionar al trabajador en las fechas y horas convenidas los servicios, materiales y útiles de trabajo necesarios para la ejecución de su trabajo, o en su caso, el dinero equivalente;
- III. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas;
- IV. Hacer constar en la libreta de cada trabajador, al momento de recibir el trabajo, las pérdidas o deficiencias que resulten, no pudiendo hacerse ninguna reclamación posterior; y
- V. Proporcionar a los Inspectores y a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos los informes que le soliciten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso por el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Esperanza Villalobos Pérez
AF83& FCF70F435

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ